



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 6313040030012019-00109-00  
Sust. 02.10.20.115.270.30-1314

**ASUNTO**

1

Se entrará a analizarse sobre la necesidad o no de integrar el contradictorio por activa con el señor Dayro Leandro Sánchez Giraldo.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el certificado de tradición del vehículo identificado con placa RGL 511, se desprende que el pasado 22/09/2020 el señor Juan Carlos Salazar Quintero, realizó traspaso del vehículo al señor Dayron Leandro Sánchez Giraldo, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º artículo 61 del C.G.P., en consecuencia, se ordenará citarlo, ordenando a su vez, notificarle el auto admisorio de la demanda y se correrle el traslado respectivo, para que haga valer sus derechos.

El proceso se suspenderá durante dicho trámite.

Ahora bien, como no existe evidencia de dirección física o electrónica en la cual pueda hacerse la respectiva citación se requerirá a la parte demandante para que la aporte.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: INTEGRAR** el contradictorio por activa con el señor Dayron Leandro Sánchez Giraldo en su calidad de actual propietario del vehículo de placas RGL 511.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor Dayron Leandro Sánchez Giraldo el auto admisorio de la demanda conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. P., o el art. 8 del Decreto 806 del 2020. **CORRASELE** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días. En el acto de notificación **ENTREGUENSELE** copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que indique la dirección física o electrónica en la cual pueda hacerse la respectiva citación.

**CUARTO: SUSPENDER** el proceso durante el trámite del perfeccionamiento de la notificación.

**NOTIFIQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**

Juez

Carrer:

larcá, Quindío